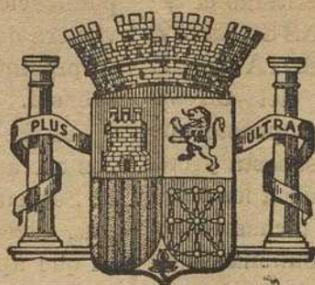




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 5.805

DECRETO

Terminada la votación para la elección de Diputados a Cortes en todas las circunscripciones, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.

En la provincia de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto fecha dos del corriente, y en las de Gerona, Lérida y Tarragona, se exceptuarán del estado de prevención todos los actos electorales que se organicen en relación con las elecciones de Concejales, fijadas para el día diez y siete del actual en aquella región.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO
(«Gaceta» del 4 de Diciembre de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.776

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de este Centro, fecha 26 del corriente, publicada en la «Gaceta de Madrid» de este día.

No se concederán ni tramitarán peticiones de licencias o autorizaciones para la celebración de carreras de galgos con apuestas hasta tanto termine el plazo que se señala en la mentada Orden, en su número segundo, y se dicten de modo definitivo las normas a que hayan de sujetarse dichas carreras de galgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias, excepto Madrid.

(«Gaceta» del 2 de Diciembre de 1933.)

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 5.712

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora,

en catorce del pasado mes de Noviembre contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de quinientos metros y construcción de obras de fábrica en la carretera provincial DE BAE-NA A SU ESTACION, cuyo presupuesto alcanza la suma de SIETE MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (7.414'20 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria, para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión Gestora en treinta del referido mes de Noviembre.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del día 20 del corriente mes, o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, o del señor Diputado que haga sus veces o en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegrado con un timbre provincial de 2 pesetas; acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (370'71 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional cuya cantidad elevará el mejor postor a la de SETECIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (741'42 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10%) de di-

cho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al Contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto provincial.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto-Ley número 774 de 6 de Marzo de 1929, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que desde luego serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, *Pablo Troyano*.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación y explanación y firme de quinientos metros y construcción de obras de fábrica en la carretera provincial DE BAENA A SU ESTACION, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas,cén-

timos, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de TRESCIENTAS SETENTA PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 5.713

Acordado por la Comisión Gestora, en catorce del pasado mes de Noviembre contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera provincial DE FERNAN-NUÑEZ A SU ESTACION, cuyo presupuesto alcanza la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS DOCE PESETAS TREINTA Y DOS CENTIMOS (25.812'32 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión Gestora en treinta del referido mes de Noviembre.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las trece horas del día 20 del corriente mes o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, o del señor Diputado que haga sus veces o en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante

los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegrado con un timbre provincial de 2 pesetas; acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de MIL DOSCIENTAS NOVENTA PESETAS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (1.290'61,) importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON VEINTITRES CENTIMOS (2.581'23 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho presupuesto en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al Contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales, y aprobadas por la Comisión Gestora con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto provincial, hasta la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTE PESETAS y el resto hasta la total suma en que se adjudique el remate, con cargo al presupuesto del año próximo.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto-Ley número 774 de 6 de Marzo de 1929, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que desde luego serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas

remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, *Pablo Troyano*.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera provincial DE FERNAN-NUÑEZ A SU ESTACION, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas

.....cén-
timos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL DOSCIENTAS NOVENTA PESETAS CON SESENTA Y UN CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo a la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 5.806

Habiéndose consignado, por error, en el anuncio de la subasta para reparación del camino vecinal de PRIEGO A LAGUNILLAS, publicado en el número doscientos setenta y ocho de este periódico oficial correspondiente al veintiuno del pasado mes

de Noviembre, que el tipo de licitación era el de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS CON VEINTE CENTIMOS, así como que la fianza provisional para asistir a la dicha subasta era la de DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS CON SETENTA Y UN CENTINOS y que la definitiva habría de ser la de CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA PESETAS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS, se rectifican dichas cantidades, haciendo constar que el tipo de licitación es el de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS CON DOS CENTIMOS, así como que las fianzas dichas son respectivamente las de DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA CON SETENTA CENTIMOS Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS

Córdoba 4 de Diciembre de 1933.
—El Presidente, PABLO TROYANO.

Junta municipal del Censo electoral

PUENTE GENIL

Núm. 5.719

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Puente Genil.

Certifico: Que en sesión celebrada con esta fecha por dicha Junta se ha levantado la siguiente acta:

En la villa de Puente Genil a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, reunidos previa convocatoria al efecto los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, Presidente don Lorenzo Carmona Villafranca y vocales don José Chacón López, don José Márquez Luque, don Francisco Velasco Gallardo, don Luis Aguilar Campos, don José Montero Melgar y don Valentín Gil Rey, con asistencia de mí el Secretario, por el señor Presidente se expuso que el objeto de la presente reunión era resolver sobre la sustitución o ratificación de los cargos de adjuntos y suplentes que por causas que se consignan en el expediente se está en el caso de tal resolución.

Por unanimidad se acordó no sustituir al segundo adjunto propietario del distrito segundo, sección primera, en atención a que el titular don Enrique Márquez Almeda, padece una enfermedad no de carácter crónico y por tanto puede estar en condiciones de desempeñar el cargo el inmediato día tres.

Admitir la excusa de don Miguel Córdoba Acosta, en atención a que según se consigna en el certificado de incapacidad o imposibilidad física de desempeñar el cargo para que fué designado, dicha incapacidad permanecerá por algunos días.

Igualmente se admite la excusa presentada por don Modesto Delga-

do Estrada, en armonía con el artículo 84 de la vigente Ley electoral.

Seguidamente se procedió a nombrar con arreglo a los artículos 36 y 37 de dicha Ley las personas que sustituyan a los dos señores anteriormente dichos teniendo el resultado siguiente:

DISTRITO PRIMERO

Sección sexta.—Primer adjunto propietario, don Antonio Luque Bascón.

DISTRITO TERCERO

Sección tercera.—Primer adjunto propietario, don Jesús García Hidalgo Bailón, como correspondiera en primer lugar al vocal de esta Junta don Valentín Gil Rey que se encuentra presente, éste se excusó del desempeño de dicho cargo, amparado en el artículo 84 de la Ley dicha por ser apoderado del candidato don José Tomás Valverde y Castilla, como justificó.

También se acordó por la Junta comunicar a los señores nombrados, tal designación y elevar testimonio de la presente a cada uno de los señores Presidente de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil de la provincia, a este último con el fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo que se terminó la presente que leída y conformes firman los asistentes con S. S. doy fe.—Lorenzo Carmona.—José Chacón.—Valentín Gil.—Luis Aguilar.—Francisco Velasco.—José Márquez.—Juan Aguilar.

El acta inserta esta conforme con su original a que me refiero. Puente Genil a 28 de Noviembre de 1933.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Carmona.

Núm. 5.720

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Genil.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta se ha levantado la siguiente acta:

En la villa de Puente Genil a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, reunidos previa convocatoria al efecto los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, Presidente don Lorenzo Carmona Villafranca y Vocales don José Márquez Luque, don Luis Aguilar Campos, don Francisco Velasco Gallardo y don Carlos Morales Delgado, y asistencia de mí el Secretario, por el señor Presidente, se expuso que el objeto de la presente reunión, era resolver sobre la sustitución o ratificación de los cargos de Adjuntos y suplentes que por causas que se consignan en el expediente, se está en el caso de tal resolución.

Por unanimidad se acordó sustituir a todos los que se excusaron por encontrar ésta motivada y con respecto a Josefa Márquez Cabrera se hace constar que fué sustituida en sesión fecha veinte de Octubre próximo pasado, por carecer de instrucción.

Con arreglo a los artículos 36 y 37 de la vigente ley electoral y disposi-

ciones complementarias, fueron hechas las siguientes designaciones.

DISTRITO PRIMERO

Sección quinta.—Adjuntos propietarios, doña Dolores Labrador Quintero y doña Esperanza Martín Nieto; Segundo Adjunto suplente, don Francisco Leaf Baena.

Sección sexta.—Primer Adjunto propietario, don Miguel Córdoba Acosta.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Primer Adjunto suplente, don Miguel Lozano Sánchez.

Sección cuarta.—Primer Adjunto propietario, don Francisco Lora Bernaldo de Quirós; Primer Adjunto suplente, don Enrique López Rivas.

Sección quinta.—Primer Adjunto propietario, don Manuel López Serrano.

DISTRITO TERCERO

Sección cuarta.—Segundo Adjunto propietario, don Rafael Llorente Molina.

Sección sexta.—Primer Adjunto propietario, don Eduardo Meral Hurtado.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Segundo Adjunto suplente, don Francisco Mansilla Bailón.

También se acordó por la Junta comunicar a los señores nombrados sus respectivos nombramientos y que se eleve un testimonio de la presente a cada uno de los señores Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a este último con el fin de que sea inserto dicho testimonio en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que se terminó la presente que leída y conforme firman los asistentes con S. S. de que certifico.—Lorenzo Carmona, José Márquez, Luis Aguilar, Francisco Velasco, Carlos Morales, Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero. Puente Genil doce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Carmona.

Núm. 5.721

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Genil.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta se ha levantado la siguiente acta:

En la villa de Puente Genil a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, reunida previa convocatoria al efecto, los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, Presidente don José Márquez Luque, y Vocales don Carlos Morales Delgado, don Luis Aguilar Campos, don Francisco Velasco Gallardo, y asistencia de mí el Secretario, por el señor Presidente se expuso que el objeto de la presente reunión era resolver sobre la sustitución o ratificación de los cargos de Adjuntos y suplentes que por causas que se consignan en el ex-

pediente, se está en el caso de tal resolución.

Por unanimidad se acordó desestimar la petición formulada por doña Concepción Aguilar Prieto para que se le releve del cargo de Presidente de una mesa electoral por carecer de instrucción, lo que se acuerda por no acreditar de ninguna forma su aseveración.

Si se acordó la destitución de los restantes excusados por haberlo hecho en forma legal o sea por ampararse en sendos certificados facultativos.

Con arreglo a los artículos 36 y 37 de la Ley electoral y disposiciones complementarias, fueron hechas las siguientes designaciones.

DISTRITO PRIMERO

Sección quinta.—Primer Adjunto propietario, don Nicolás Jurado Saldaña.

DISTRITO TERCERO

Sección quinta.—Segundo Adjunto propietario, don Francisco Luque Carreño.

DISTRITO QUINTO

Sección segunda.—Primer Adjunto suplente, don José Márquez Cabello.

También se acordó por la Junta comunicar a los señores nombrados tal designación así como el no haberse aceptado su excusa a la señora Aguilar, y que se eleve testimonio de la presente a cada uno de los señores Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a este último con el fin de que sea inserto dicho testimonio en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que terminó la presente que leídas y conformes firman los asistentes con su SS. doy fé.—José Márquez.—Carlos Morales.—Luis Aguilar.—Francisco Velasco.—Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original Puente Genil 16 de Noviembre de 1933.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Carmona.

Núm. 5.722

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Genil.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha junta se ha levantado la siguiente acta:

En la villa de Puente Genil a 12 de Noviembre de 1933, encontrándose reunida la Junta municipal del Censo electoral de esta población, compuesta aquella de los señores don Lorenzo Carmona Villafranca, Presidente y don José Márquez Luque, don Luis Aguilar Campos, don Francisco Velasco Gallardo, don Carlos Morales Delgado, vocales y con asistencia de mí el Secretario, por referido señor Presidente se expuso que el objeto de la presente, era proceder a la designación de Presidente propietario de la mesa electoral correspondiente al distrito segundo, sección quinta, ya que el titular del mismo doña Dolores Yerrón Almeda, se ha excusado con fun-

damento, haciéndose tal designación conforme el artículo 36 de la vigente Ley electoral y disposiciones complementarias, recayendo en don Antonio Aguilar Estudillo domiciliado en calle Cerrillo número 20.

Asimismo se acordó por la Junta lo siguiente:

Primero. Que se comunique al señor Aguilar la designación de que ha sido objeto.

Segundo. Que transcurrido tres días a partir del presente, sin que contra el nombramiento hecho se reclame en forma legal, se expidan dos testimonios de la presente, uno de los cuales será elevado al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y el otro, remitido al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Tercero. Que se fije edicto a la puerta de este Juzgado por término de tres días, conforme a las reglas segunda y primera de la R. O. de 13 Abril de 1909 y circular de la Junta central de 24 Febrero 1912 respectivamente, anunciando la designación de Presidente que se hace en este acto.

Con lo que se terminó la presente que leída y conformes firman los señores asistentes de que certifico.—Lorenzo Carmona.—José Márquez.—Luis Aguilar.—Francisco Velasco.—Carlos Morales.—Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original. Puente Genil 16 de Noviembre de 1933.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Carmona.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.738

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Medina Torrico y tres más contra acuerdo del Ayuntamiento de Belalcázar fecha 18 de Octubre último por el que fué nombrado médico Tocólogo de la Beneficencia municipal don Felipe Valverde Seco; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º.—El Presidente Miura.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 5.685

Don Francisco García Guilarte, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el pre-

supuesto extraordinario formado para las obras de construcción del camino vecinal Montoro al Balneario de Arenosillo, y del puente sobre el arroyo Conejero de este término municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Montoro a 29 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco García.

RUTE

Núm. 5.687

Don José María Gómez de Aranda y Roldán, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos del artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Rute 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José M.º Gómez de Aranda y Roldán.

ESPIEL

Núm. 5.689

Don Juan Flores López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Espiel a 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Juan Flores.

Núm. 5.689

Don Ricardo Crespo Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a

ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 10 de Diciembre en el local Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 29 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Ricardo Crespo.

Núm. 5.689

Don Alfonso López Muñoz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez de Diciembre, en el local Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 28 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Alfonso López.

ALMEDINILLA

Núm. 5.690

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este municipio que ha de regir durante los años de 1934 y 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almedinilla a 27 de Noviembre de 1933.—José Ariza.

BUJALANCE

Núm. 5.691

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica correspondiente a este término municipal para los próximos ejercicios de 1934 y 1935, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que puedan formularse reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que las reclamaciones solo podrán referirse a errores aritméticos de copia.

Bujalance 29 de Noviembre de 1933.—Cristóbal Girón.

VILLAVICIOSA

Núm. 5.701

Don José Alcalde Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio una propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público el expediente que a tal efecto instruye, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villaviciosa 29 de Noviembre de 1933.—José Alcalde.

LA RAMBLA

Núm. 5.725

D. Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por acuerdo de este Ayuntamiento de

presidencia en sesión de ayer la modificación de las ordenanzas para la exacción de contribuciones especiales y aprobar las de prestación personal y de transportes; para que pueda tener lugar lo acordado y a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal, se publica el presente edicto a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

La Rambla a 30 de Noviembre de 1933.—Diego León.

Núm. 5.725

Don Diego León Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal de mi presidencia en el día de ayer, se adoptó el acuerdo designando los vocales natos de la parte real y de la personal para el repartimiento general de utilidades de este término, acordándose también que se dispusiese la inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia además de fijarlo en los lugares públicos de costumbre y anunciarlo por pregones de la designación indicada y las relaciones obtenidas en los respectivos documentos administrativos para que cual lo previene el artículo 489 del Estatuto municipal, se puedan producir reclamaciones durante el plazo de siete días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hallándose las relaciones originales de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que tenga debido cumplimiento lo acordado, se hace el mencionado llamamiento por este edicto consignándose a continuación los vocales natos de la parte real y de la personal para el repartimiento de utilidades indicado de 1934.

PARTE REAL

Don Alfonso Prieto Fernández, don Cristóbal Prieto Fernández, doña María Sol Stuard y Falcó ex Duquesa de Santoña y don Miguel García Sánchez de Puerta.

PARTE PERSONAL

Don Manuel García Juan, don Antonio Muñoz Toledano y don Angel Jiménez Escribano.

La Rambla a 30 de Noviembre de 1933.—Diego León.

Núm. 5.725

Don Diego León Jiménez, Alcalde constitucional de La Rambla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por

cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En la Rambla a 30 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Diego León.

HORNACHUELOS

Núm. 5.726

Don Miguel Pérez Regal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al artículo 69 del Reglamento provisional de movilización del Ejército, aprobado por la presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 de Abril de 1932, por el presente se hace saber a todos los propietarios de cabezas de ganado, caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles existentes en este término municipal, la obligación que tienen de presentarse antes del día 15 de Diciembre, por si o debidamente representados ante esta Alcaldía, a inscribir los suyos en las listas correspondientes del censo, advirtiéndoles que la formación de esta estadística no es en modo alguno con vistas a exigir impuesto alguno sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de proveerse para la defensa nacional y que los que no se presenten a efectuar la inscripción de su ganado y carruaje o cometan falsedad al hacerlo, serán sometidos a la requisición sin indemnización alguna en primer lugar que los otros, si hubiere lugar a ello y castigados con multa de 25 a 500 pesetas graduables, según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

Hornachuelos 14 de Noviembre de 1933.—Miguel Pérez.

BUJALANCE

Núm. 5.736

Aprobado el día de ayer en sesión extraordinaria el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de que los habitantes del término municipal y demás personas y entidades interesadas puedan formular contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes a su derecho; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 1.º de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Cristóbal Girón.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.746

Don Obdulio Fernández Leal, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hagó saber: Que recibido de la

Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo ejercicio de 1934 y 1935 queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho y sean pertinentes.

Villanueva del Duque a 29 de Noviembre de 1933.—Obdulio Fernández.

POSADAS

Núm. 5.762

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1934, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos del artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Posadas a 2 de Diciembre de 1933.—Rafael Matencio.

HORNACHUELOS

Núm. 5.782

Transcurrido el plazo por el que se hizo público el hallazgo del cerdo que se detalla a continuación, se anuncia su venta en pública subasta, acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del día diez y nueve del actual.

Hornachuelos primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Señas

Cerdo negro, un año, capado, con una arroba de peso, las orejas rasgadas y agujeros en cada una de unos dos y medio centímetros y hierro confuso que parece una ese.

ALCARACEJOS

Núm. 5.783

Don Martín Santos Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el edicto número 5.588, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 del actual, fué expedido en 21 del mismo mes, en vez del 14 como, por error, se consigna en el citado anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, como rectificación a dicho error, y a los efectos consiguientes de reclamación contra el presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el año 1934, a que referido edicto se contrae.

Alcaracejos 30 Noviembre 1933.—Martín Santos.

VILLAVICIOSA

Núm. 5.788

Hago saber: Que conforme a la

instrucción de 2 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el año de mil novecientos treinta y cuatro, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinte y dos del mes actual a las once de la mañana, bajo el tipo de diez mil pesetas.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo del Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso, y el resguardo del depósito previo de quinientas pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del veinte por ciento del tipo del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el primero de Enero próximo y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses que comprende el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, con la rebaja del quince por ciento del tipo señalado en idéntica forma y a la propia hora, a los diez días hábiles después.

Si resultaran iguales dos o mas propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales y si terminado el plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor concorra a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder por cualquier Letrado en ejercicio con residencia en Córdoba.

Villaviciosa a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José Alcalde.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad, para el año mil novecientos treinta y tres, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetascéntimos (la cantidad en letra).

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 5.674

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de cinco cerdos, de unas cinco arrobas y media de peso cada uno, todos negros, con una señal en ambas orejas de hoja de higuera y hierro confuso, hurtados la noche del 19 al 20 del actual de la finca El Píngano, término de El Guijo y propiedad del vecino de esta ciudad don Antonio Herrero Delgado y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 25 de Noviembre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

BAENA

Núm. 5.678

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de cincuenta fanegas de trigo aproximadamente sustraídas en el Molino conocido por Lendines desde la noche del 21 al 25 del actual, propio de don Felipe Calderón Pineda, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 156 del año actual.

Dado en Baena 27 de Noviembre de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 5.679

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de 45 fanegas de trigo aproximadamente, que se encontraban almacenado desde el mes de Septiembre último, habiendo desaparecido de la Fábrica Aceitera sita en la calle Avenida Cervantes de esta población, propio de Laureano Fernández Martos, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentre caso de ser habidas, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el su-

mario que instruyo bajo el número 155 año actual.

Dado en Baena a 25 de Noviembre de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

CORDOBA

Núm. 5.695

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de cinco días a Vicente Rodríguez Contreras, de 28 años, casado, de oficio jornalero, vecino de Torredonjimeno, calle Menéndez Peiayo, sin número, que ha vivido en Córdoba por la Puerta de Almodóvar, así como también se cita y llama por igual plazo a varios transeuntes y testigos presenciales de las lesiones sufridas por José Traperero Molina, de 69 años, de esta vecindad, que según éste, le fueron producidas al ser arrollado por una caballería que montaba el Vicente el veintisiete de Septiembre último en el Llano de la Victoria, para que dentro del expresado plazo comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirles declaración en sumario que se sigue con tal motivo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 28 de Noviembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Núm. 5.699

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de las prendas que a continuación se reseñan, sustraídas a Rafael Pinos Ros y a Joaquín Novella Gómez, de la finca de este término denominada La Palma, donde están de operarios, en unión de unos zahones recuperados vendidos según se dice por un desconocido a Manuel de la Cerda Carmona, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se proceda a la busca y rescate de dichas prendas y captura de los autores poniéndolos casos de ser habidos a unas y otros a disposición de este Juzgado; haciendo saber así mismo a las personas en cuyo poder se encuentren que dichas prendas las presenten inmediatamente bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 28 de Noviembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

Reseña

Unas botas de agua y un capote de hule también de agua, negro, una chaqueta de hule y unos pantalones de hule para el agua.

Núm. 5.789

Don Germán Ruiz Maya, Juez de pri-

mera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma en el partido de Paño Cabezas y sitio denominado Granadillas, término municipal de Lucena, con una cabida de setenta y tres áreas y sesenta y cinco celemines de tierra. Valorada en quinientas treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos.

Y otra suerte de tierra calma en el partido de las Capellanías, ruedo de Jauja, término de Lucena. Apreciada en mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con cabida de una fanega.

Dicha subasta está acordada en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de Carbonell y Compañía, contra don José Santaella García; habiéndose señalado para su celebración el día cinco de Enero próximo a las once de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe del avalúo.

Tercera. Que el certificado del Registro de la Propiedad, podrá ser examinado por los postores en Secretaría donde se halla y deberán conformarse con aquel sin derecho a exigir ninguna otra clase de títulos.

Cuarta. Que aprobado el remate y practicada la liquidación de responsabilidad se otorgará la correspondiente escritura previa rebaja del precio entregado para tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.696

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Domingo Ramírez Martínez, vecino de Moriles, desaparecido del sitio finca «Zurera», término de esta ciudad, el día 23 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 359 de 1933 por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón, castaño oscuro, alzada 1'50, cerrado, raza española, ari-

bragado dorso, lomo y lunar, hierro Fénix número 6 en la nalga izquierda.

Mula cerrada, castaña oscura, lunar blanco en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Noviembre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.697

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanada de causa sobre lesiones contra Francisco Cantero Cantero, condenado en la cual por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública y primera subasta de la finca urbana que se describirá enbargada al referido procesado condenado a responder de 1.172'35 pesetas a que asciende la tasación de costas practicada en referida causa.

FINCA QUE SALE A SUBASTA

Una casa en calle Matadero de la villa de Peñarroya sin número de gobierno de ocho metros de fachada por veinticinco de fondo, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones y corral, linda por la derecha entrando con Juan Martín Luque, izquierda Claudio Hoyo y espalda José Hernández Estévez; habiendo sido tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en las Casas Consistoriales el día veintidós de Diciembre próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del título de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Fuente Obejuna a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

POZOBLANCO

Núm. 5.702

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 178 del año actual, por hurto de bellotas el día 20 del pasado mes de Octubre de la finca Los Jarales, término de Añora, se manda llamar por medio de la presente al que se crea dueño de dichas bellotas, que ascienden a seis celemines, para que comparezca ante este Juzgado a acreditarlo.

Al propio tiempo se le instruye por medio de la presente del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de cédula de citación expido la presente que firmo en Pozoblanco a 27 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Miguel Orellana.



Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

BANDO

NUMERO 5.815

DON MARIANO JIMENEZ DIAZ, Gobernador Civil de esta provincia.

HAGO SABER:

Que declarado el territorio nacional en estado de prevención, por decreto de 3 de los corrientes, y haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de Orden Público de 28 de Julio del presente año, he acordado adoptar las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Deberán ser cumplidas por las personas a quienes afecte el contenido de los artículos 24, 25 y 26 de la citada Ley.

SEGUNDA. Todo cambio de domicilio o residencia deberá ser notificado con dos días de antelación.

TERCERA. Las Autoridades podrán requerir, en cualquier momento, a quienes viajen por el territorio de mi jurisdicción para que manifiesten el itinerario que se proponen seguir.

CUARTA. Todos los impresos, con excepción de los libros que sirvan para defender ideas u opiniones políticas o sociales, serán presentados a sellar dos horas antes de ser publicados los ejemplares que marca la Ley de Policía de Imprenta, reduciéndose el plazo a una hora para los periódicos diarios.

Estos impresos deberán llevar pie de Imprenta, y cuando se trate de hojas sueltas o carteles, presentará el que los publique una declaración firmada, en la que se haga constar su nombre y apellido, domicilio y hallarse en el goce de sus derechos civiles. Los impresos en que no se cumplan estas prescripciones serán considerados como clandestinos a los efectos del vigente Código penal.

QUINTA. Se adoptarán en cada caso cuantas precauciones se precisaren para asegurar, en las reuniones públicas que se autoricen, el orden público, sancionándose por mi autoridad cualquier perturbación intentada en el mismo.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones con carácter general, quedan prohibidas definitivamente y denegado todo permiso de celebración.

SEXTA. Me reservo la facultad de restringir, o prohibir

en su caso, la circulación en horas y lugares determinados, advirtiendo que los Agentes encargados de cumplir esta disposición están facultados para comprobar la personalidad o itinerario dentro del territorio de mi jurisdicción de todas las personas y vehículos, y especialmente a partir de las diez de la noche.

SEPTIMA. Los Agentes de mi Autoridad, en todos los órdenes, quedan encargados constantemente de comprobar si todas las Asociaciones y Sindicatos cumplen exactamente las obligaciones legales, viniendo obligados a darme cuenta del resultado de su comprobación para adoptar las determinaciones que la Ley de Orden Público autoriza.

OCTAVA. Las huelgas y paros deberán ser anunciados con cinco días de antelación, si no afectan al interés general; con diez si lo afectaren, y con quince si se trata de obras y servicios públicos concedidos y contratados.

A estos plazos deberán ajustarse cualesquiera huelgas o paros que intenten producirse, advirtiendo que considero como de interés general las que tengan por objeto dificultar la recolección y labores en el campo, y no se hallen comprendidas expresamente en las prohibiciones siguientes.

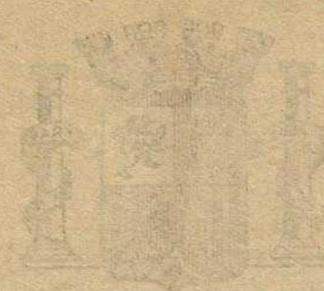
NOVENA. Quedan terminantemente prohibidas, y serán impedidas sin excepción, las huelgas o paros que se produzcan e intenten producirse en los servicios públicos directos o autónomos **ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SIGAN LA TRAMITACIÓN PREVISTA EN LAS LEYES.**

DECIMA. Los actos contra el orden público a que esta Ley se refiere serán sancionados con multas hasta cinco mil pesetas, y las reincidencias con un aumento cada vez de un cincuenta por ciento sobre la última impuesta, reservándose la facultad, caso de insolvencia, de arresto subsidiario.

Los ciudadanos todos de esta provincia deberán observar exactamente las anteriores disposiciones, de cuyo cumplimiento velarán en todo momento los Agentes todos de mi Autoridad.

Las anteriores disposiciones serán publicadas, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en todos los periódicos de la misma.

Córdoba 4 de Diciembre de 1933.—El Gobernador civil, MARIANO JIMÉNEZ DÍAZ.



EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE CORDOBA

BANDO

NÚMERO 215

Don Mariano Minel Díaz, Gobernador Civil de

HAGO SABER

Que el Sr. D. Mariano Minel Díaz, Gobernador Civil de esta provincia, ha acordado...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 23 de Julio...

Se manda a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

Que en el momento de la publicación de este bando se proponen...

Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

Que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

en el caso de la resolución en favor de la parte demandada...

OCTAVA. Las partes y sus abogados...

A estos plazos deberá presentarse...

que en el momento de la publicación de este bando...

que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...